

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 95
Octubre 4 de 2000

Por el cual se consideran temporalmente elegibles unas plantas para realizar el AGC en el Area Caribe

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo aprobado en la reunión No. 137 del 3 de octubre de 2000

ACUERDA:

PRIMERO: Considerar temporalmente elegibles para realizar el AGC a las plantas de TEBSA y Venezuela.

SEGUNDO: Esta elegibilidad será válida mientras esté aislada eléctricamente el Area Caribe.

TERCERO: Mientras esté eléctricamente aislada la Costa Atlántica, el CND definirá una Holgura horaria para el Interior y otra para el Area Caribe.

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,



GERMAN CORREDOR A.